

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena a favor de JOSE GILDARDO SIERRA PÉREZ identificado con C.C. No. 91.475.354 quien se encuentra privado de la libertad en el CPAMS Girón:

CONSIDERACIONES

1. JOSE GILDARDO SIERRA PÉREZ cumple pena de 25 años 6 meses de prisión como autor del delito de homicidio agravado, en concurso con fabricación, trafico, porte o tenencia de arma de fuego accesorios, partes o municiones según la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá, redosificada el 4 de diciembre de 2012 por el Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad en Descongestión de San Gil.

Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO No.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17597198	01/04/2019	30/09/2019	1072	TRABAJO	1072	67
17703253	01/10/2019	31/12/2019	496	TRABAJO	496	31
17715593	01/01/2020	31/01/2020	200	TRABAJO	200	12,5
17800209	01/02/2020	31/03/2020	320	TRABAJO	320	20
17827031	01/04/2020	08/06/2020	296	TRABAJO	296	18,5
17827031	09/06/2020	18/06/2020	42	ESTUDIO	42	3,5
17827031	19/06/2020	30/06/2020	96	TRABAJO	96	6
TOTAL, REDENCIÓN						158,5

• *Certificados de calificación de conducta*

Nº	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/04/2019-30/06/2020	BUENA

NI 19528 CUI 040-2012-00129
C/: José Gildardo Sierra Pérez
D/: Homicidio agravado y otro.
A/: Redención.
Ley 600 de 2000

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

2. Las horas certificadas le representan al sentenciado 159 días (5 meses y 9 días) en atención a que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993.

3. El ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de febrero de 2012, por lo que a la fecha lleva 111 meses y 23 días que sumados a (i) 3 meses 7 días 20 horas del 4 de junio de 2014; (ii) 3 meses 4 días 12 horas del 11 de julio de 2014; (iii) 4 meses 18 días en auto del 6 de julio de 2015; (iv) 3 meses 5 días en auto del 5 de mayo de 2016 (v) 2 meses 12 días del 23 de mayo de 2017; (vi) 2 meses 1 día del 20 de octubre de 2017; (vii) 3 meses 22 días del 10 de agosto de 2018; (viii) 4 meses 2 días del 8 de junio de 2020 y (ix) 5 meses 9 días acá reconocidos arrojan un total de 143 meses 14 días y 8 horas de pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JOSE GILDARDO SIERRA PÉREZ como redención de pena 159 días (5 meses y 9 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha JOSE GILDARDO SIERRA PÉREZ ha cumplido una penalidad efectiva de 143 meses 14 días y 8 horas.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI 19528 CUI 040-2012-00129
C/: José Gildardo Sierra Pérez
D/: Homicidio agravado y otro.
A/: Redención.
Ley 600 de 2000